



CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE CULTURA, EN LO SUCESIVO "LA DONANTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA EUGENIA ARAIZAGA CALOCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1091-8, DENOMINADO "MUSEO DOLORES OLMEDO PATIÑO", EN ADELANTE "EL DONATARIO", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS HOWARD PHILLIPS OLMEDO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE OCTAVIO CARRASCO BATALLA, QUIEN ACTÚA COMO RESPONSABLE INTERNO SOLIDARIO DE "EL DONATARIO"; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA DONANTE", que:

- I.1 Mediante el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1988, se creó el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de ejercer las atribuciones que en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes, le corresponde a la citada dependencia.
- I.2 La Mtra. María Eugenia Araizaga Caloca, en su carácter de Directora General de Administración, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el instrumento número 68,507 de fecha 17 de septiembre del 2013, otorgado ante la fe del Licenciado Ángel Gilberto Adame López, titular de la Notaría número 233 de la Ciudad de México, facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- I.3 Mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre del 2015 que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otras leyes, se crea la Secretaría de Cultura.
- I.4 En el artículo segundo transitorio del Decreto señalado en la declaración que antecede, se establece que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la referida Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación en cualquier formato que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del Decreto citado en la declaración I.3 anterior, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.
- I.5 De conformidad con el artículo 80, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo la "LEY DE PRESUPUESTO", cuenta con recursos aprobados por la Cámara de Diputados en su presupuesto para otorgar el donativo a que se refiere el presente instrumento.
- I.6 La Titular de la Secretaría de Cultura con fecha 10 de abril de 2018, autorizó el otorgamiento del donativo objeto de este contrato, en términos del artículo 80, fracción II, de la "LEY DE PRESUPUESTO".



- I.7 El donativo materia del presente contrato cumple con las disposiciones aplicables para su otorgamiento, y en sus archivos obran los soportes documentales que justifican la solicitud del mismo. Para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número **48101**.
- I.8 Podrá realizar visitas de verificación, para comprobar la aplicación de los recursos previstos en este instrumento.
- I.9 Manifiesta su conformidad con la declaración II.8 de **"EL DONATARIO"**.
- I.10 El presente contrato se elabora y suscribe a solicitud de la Dirección General de Administración, área responsable de su ejecución y cumplimiento, y señala como domicilio para los efectos que haya lugar, el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 175, piso 9, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en la Ciudad de México.

II. De "EL DONATARIO", que:

- II.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, según el Decreto que autorizó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la fundación de una Sociedad Financiera con carácter de Institución Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de agosto de 1933.
- II.2 Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo previsto en la Ley Orgánica de Nacional Financiera y demás ordenamientos aplicables.
- II.3 Con fecha 10 de diciembre de 1993, en su carácter de Fiduciario, mediante escritura pública número 257,942 otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, titular de la Notaría Número 10 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el folio real 837,347, el 23 de marzo de 1994, Doña Dolores Olmedo Patiño y Multibanco Comermex, Sociedad Anónima como Fiduciaria, por cuenta e instrucciones de ella, constituyeron en Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, un fideicomiso al que se le denominó "Museo Dolores Olmedo Patiño", el cual se identifica con el número 1091-8 de los registros de la Fiduciaria. Mediante instrumento número 10,826 de fecha 29 de mayo de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, titular de la Notaría Número 87 de la Ciudad de México, se hizo constar la modificación al Contrato y Compulsa del Fideicomiso denominado "Fideicomiso Museo Dolores Olmedo Patiño", que celebraron por una parte como la Fideicomitente Dolores Olmedo Patiño y por la otra como Fiduciaria Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Dirección Fiduciaria.
- II.4 En la cláusula Quinta de la modificación al Contrato y Compulsa del Fideicomiso denominado "Fideicomiso Museo Dolores Olmedo Patiño", mediante instrumento número 10,826 de fecha 29 de mayo de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, titular de la Notaría Número 87 de la Ciudad de México, se estableció que éste tendrá como fines entre otros: contribuir a la preservación del patrimonio cultural contenido en el conjunto "La Noria" y destinar dicho conjunto a funcionar como espacio abierto para la exhibición pública de dicho patrimonio cultural, integrado por los bienes a que se refiere la cláusula de Patrimonio de este Contrato, espacio que se identificará como Museo Dolores Olmedo Patiño.
- II.5 El patrimonio del fideicomiso puede integrarse por los recursos en numerario, así como por los recursos en efectivo, bienes muebles e inmuebles, que a título de donativo gratuito aporten al patrimonio de este Fideicomiso terceras personas públicas o privadas; y que sean expresamente aceptados por el Comité Técnico del fideicomiso; lo anterior, según la cláusula Tercera inciso d), de la modificación al Contrato y Compulsa del Fideicomiso denominado "Fideicomiso Museo Dolores Olmedo Patiño", mediante instrumento número 10,826 de fecha



29 de mayo de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Lozano Noriega, titular de la Notaría Número 87 de la Ciudad de México.

- II.6 Con fecha 22 de febrero de 2018 recibió del comité técnico la instrucción para suscribir el presente instrumento, a fin de coadyuvar al cumplimiento del objeto del fideicomiso.
- II.7 En su carácter de fiduciaria cuenta con la instrucción del comité técnico emitida mediante Acta de fecha 22 de febrero de 2018, para facilitar la realización de las auditorías que practiquen la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control correspondiente, así como para que presente los informes necesarios respecto de la aplicación de los recursos motivo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 183 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como excepción a lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones relativas al secreto fiduciario. Asimismo, cuenta con la instrucción para devolver los recursos públicos remanentes de la subcuenta específica a la Tesorería de la Federación.
- II.8 Su Apoderado Legal tiene las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del instrumento notarial número 292,040 de fecha 6 de junio de 2005, otorgado ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, titular de la Notaría Número 10 de la Ciudad de México, mismas que no les han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
- II.9 "EL DONATARIO" acatará las limitaciones para difundir en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, conforme a la legislación aplicable.
- II.10 Está conforme con la declaración I.6 de "LA DONANTE".
- II.11 Para todos los efectos legales que deriven de este Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle: Avenida México entrada Camino a San Pablo, Número Exterior 5843, Colonia La Noria, Delegación Xochimilco, Ciudad de México, C.P: 16030.
- II.12 La suma de los recursos públicos federales, objeto del presente contrato, no representa ni representará, en ningún momento, más del 50 por ciento del saldo del patrimonio neto del fideicomiso, de conformidad a lo establecido en el artículo 10, fracción III, de la "LEY DE PRESUPUESTO".
- II.13 Para dar cumplimiento al artículo 80 de la "LEY DE PRESUPUESTO", manifiesta bajo protesta de decir verdad que: I) está al corriente en sus obligaciones fiscales; II) sus principales ingresos no provienen del Presupuesto de Egresos de la Federación; III) no está integrado en algún otro padrón de beneficiarios de programas a cargo del Gobierno Federal; IV) no está vinculado a asociaciones religiosas o a partidos y agrupaciones políticas nacionales, y V) no está sujeto a proceso legal alguno, derivado de irregularidades en su funcionamiento.
- II.14 Presentó a "LA DONANTE" la opinión de la instancia competente del Servicio de Administración Tributaria, en la que consta que se encuentra al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave FMD931214C66.
- II.15 Presentó a "LA DONANTE" el proyecto que justifica y fundamenta las actividades culturales a financiar con el monto del donativo, para: Mejorar la iluminación de la obra de arte, a fin de conservar y preservar las obras, sin causar daños prematuros, ni a largo plazo, evitando con dicha tecnología calor innecesario, así como protección de rayos UV y disminución del efecto monocromático en el "AZ" luminoso.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page.

Datos eliminados: "RFC, clave de elector y domicilio particular del responsable solidario del donatario", de conformidad con los artículos 16,113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



II.16 Octavio Carrasco Batalla, comparece para otorgar su conformidad en ser responsable solidario de la correcta aplicación de los recursos del donativo, considerado como particular que maneja o aplica recursos públicos.

III. Del responsable interno solidario de "EL DONATARIO", que:

III.1 Octavio Carrasco Batalla, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED]

III.2 Acepta la designación que le hace "EL DONATARIO" para fungir como responsable interno solidario de la correcta aplicación de los recursos del donativo objeto del presente instrumento, y reconoce que dicha aceptación implica que sea considerado como particular que maneja o aplica recursos públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

III.3 Para todos los efectos legales que deriven de este contrato, señala como su domicilio el ubicado [REDACTED]

De acuerdo con las declaraciones anteriores, con fundamento en los artículos 80 de la "LEY DE PRESUPUESTO", 183 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, "LA DONANTE", "EL DONATARIO" y el responsable interno solidario, se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA DONANTE" otorga a "EL DONATARIO" y éste lo acepta, un donativo por la cantidad de **\$1,500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a efecto de que el mismo sea destinado a la realización del proyecto denominado "**Exposiciones del Museo Dolores Olmedo Patiño**", cuyos objetivos específicos son: Complementar el proyecto para el Sistema de Iluminación de halógeno en bajo voltaje por iluminación con tecnología LED, en sala y pasillo de Exposiciones Temporales "Fundación Diez Morodo", (Antigua Troje de la Hacienda). Actualizar el Sistema de Iluminación de halógeno en bajo voltaje por iluminación con tecnología LED, en el salón de Exposiciones Temporales "Fundación Diez Morodo", incluyendo: el diseño conceptual de gabinete.

"EL DONATARIO" cuenta con un plazo de **ocho meses** para la aplicación de los recursos y con un plazo de **ocho meses** para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el párrafo anterior, los plazos anteriores empezarán a correr a partir del depósito que se haga en favor de "EL DONATARIO", conforme a la Cuenta por Liquidar Certificada.

SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS.- "EL DONATARIO" abrirá una cuenta bancaria específica que dará a conocer a "LA DONANTE" para depositar en ella el donativo, en la que permanecerán los recursos hasta en tanto se realiza su disposición y aplicación, a efecto de mantenerlos debidamente identificados y separados del resto de los bienes o recursos con los que cuente o llegare a contar.

"EL DONATARIO" informará **en plazos trimestrales y un final** a "LA DONANTE" el saldo de la cuenta bancaria específica a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo los rendimientos obtenidos y los egresos efectuados, así como respecto al avance en la consecución de los objetivos para los cuales se otorgó.

Oct.

[Handwritten signature]



TERCERA.- OBLIGACIONES DE “EL DONATARIO”.- “EL DONATARIO” está obligado a responder por:

1. La correcta aplicación de los recursos federales que le sean otorgados vía donativo en virtud de este instrumento;
2. El cumplimiento de los objetivos específicos a alcanzar con la aplicación de los recursos en términos de la cláusula primera de este contrato; así como a realizar un buen uso de los mismos bajo criterios de eficiencia, eficacia, austeridad, transparencia, comprobación y rendición de cuentas sobre su ejercicio, y
3. La observancia de los plazos establecidos tanto para la aplicación de los recursos que le sean otorgados, como para el cumplimiento de los objetivos a los que deberá destinarse, referidos en la cláusula primera de este contrato. “EL DONATARIO” otorgará el reconocimiento correspondiente e incluirá la imagen institucional de “LA DONANTE” en toda la publicidad que se realice con motivo del proyecto cultural detallado en la cláusula primera de este contrato.

CUARTA.- AUDITORÍAS.- “EL DONATARIO” se obliga a proporcionar la información relativa a la aplicación del donativo que para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los recursos otorgados, le requieran “LA DONANTE” y las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como cualquier otra autoridad competente en materia de fiscalización del ejercicio de recursos presupuestarios federales.

Asimismo, “EL DONATARIO” facilitará la realización de auditorías que, en su caso, se lleven a cabo por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de “LA DONANTE”, respecto de la aplicación de los recursos federales que le sean otorgados como donativos, así como a colaborar en la realización de las actividades conducentes.

QUINTA.- RESPONSABLE INTERNO SOLIDARIO.- El responsable interno solidario de “EL DONATARIO” está de acuerdo en ser considerado como un particular que maneja o aplica recursos públicos federales, con las responsabilidades y obligaciones que conforme a la legislación aplicable le corresponden por el correcto manejo y aplicación del donativo materia del presente instrumento.

“EL DONATARIO” sólo podrá revocar la designación del responsable interno solidario, previa suscripción del convenio modificatorio correspondiente, en el que designará a quien lo sustituya, siempre que éste acepte obligarse en términos de lo previsto en el presente instrumento.

SEXTA.- INCUMPLIMIENTO.- En el supuesto de que “EL DONATARIO” incumpla con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente contrato, “LA DONANTE”, sin necesidad de declaración judicial, solicitará la restitución de los recursos disponibles del donativo que aún no se hubieren ejercido y que no estén comprometidos, incluyendo, en su caso, los rendimientos financieros obtenidos, a fin de concentrarlos en la Tesorería de la Federación.



SÉPTIMA.- RESTITUCIÓN.- Si derivado de los requerimientos de información o auditorías que se realicen, se determina que **"EL DONATARIO"** no cuenta con la documentación que acredite que los recursos del donativo se utilizaron en los objetivos específicos para los que fueron entregados de conformidad con el presente instrumento, las partes convienen en que **"LA DONANTE"**, sin necesidad de declaración judicial, requerirá a **"EL DONATARIO"** la restitución de los recursos cuya debida aplicación no esté comprobada incluyendo, en su caso, los rendimientos financieros que se hubiesen obtenido por su depósito en la cuenta bancaria específica respectiva, a fin de concentrarlos en la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- INTERESES.- En caso de que **"EL DONATARIO"** incumpla con la restitución de los recursos en los términos que le sean requeridos por **"LA DONANTE"**, de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas sexta y séptima anteriores, el monto correspondiente comenzará a generar intereses hasta su restitución total a una tasa que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días. Conforme a lo estipulado en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

NOVENA.- RESCISIÓN.- En los supuestos referidos en las cláusulas sexta y séptima anteriores **"LA DONANTE"** podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, e invariablemente informará lo conducente a la Secretaría de la Función Pública para que **"EL DONATARIO"** sea identificado en el Registro Único de los Beneficiarios de los Donativos de la Federación, como beneficiario no elegible de donativos posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la **"LEY DE PRESUPUESTO"**.

Las partes convienen en sujetarse al siguiente procedimiento para efectos de que se lleve a cabo la rescisión del contrato, para lo cual **"LA DONANTE"**:

1. Comunicará por escrito a **"EL DONATARIO"** del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes;
2. Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL DONATARIO"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato,
3. Comunicará por escrito a **"EL DONATARIO"** de su determinación, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse en relación al presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.-

MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, debiendo constar por escrito y estar debidamente suscritas por las partes que en él intervinieron.



DÉCIMA

SEGUNDA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- La interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, estarán sujetos a la normativa que regula el otorgamiento de donativos por parte de la Federación, al Código Civil Federal y a las demás disposiciones aplicables.

Las partes convienen que cualquier controversia que se suscite con motivo del presente contrato se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA

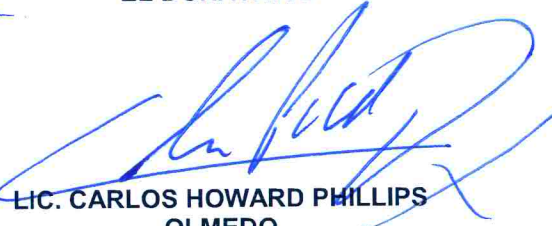
TERCERA.- VIGENCIA.- El presente contrato estará vigente desde la fecha de su celebración y hasta el cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula primera, sin perjuicio de que una vez concluida su vigencia, "EL DONATARIO" proporcione la información que le requieran las instancias fiscalizadoras para el cumplimiento de sus funciones.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de México, **10 de abril de 2018**, en cinco ejemplares, quedando tres ejemplares en poder de "LA DONANTE", un ejemplar en poder de "EL DONATARIO" y un ejemplar en poder del responsable interno solidario.

"LA DONANTE"


MTRA. MARÍA EUGENIA ARAIZAGA CALOCA
LA DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

"EL DONATARIO"


LIC. CARLOS HOWARD PHILLIPS
OLMEDO
APODERADO LEGAL

EL RESPONSABLE INTERNO SOLIDARIO


OCTAVIO CARRASCO BATALLA